



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
GERENCIA

ACUERDO No. 32/2017

EL GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de octubre de 2014 mediante Acuerdo Gubernativo No. 14/2014, fue emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS MÉDICOS A ENTIDADES DEL ESTADO, PRIVADAS O MÉDICOS PARTICULARES".

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario optimizar las acciones administrativas para darle eficaz cumplimiento al Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, así como garantizar los servicios que requieren los afiliados y derechohabientes, a través de las contrataciones con médicos particulares y otros servicios médicos públicos, privados o mixtos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar reformas al Instructivo de mérito para la correcta administración y ejecución de los procesos a través de sus respectivos procedimientos y formularios autorizados en el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS MÉDICOS A ENTIDADES DEL ESTADO, PRIVADAS O MÉDICOS PARTICULARES".

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

ACUERDA:

Emitir las siguientes: **REFORMAS AL ACUERDO No.14/2014** de fecha siete de octubre de dos mil catorce, que contiene el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS MÉDICOS A ENTIDADES DEL ESTADO, PRIVADAS O MÉDICOS PARTICULARES".

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 4 el cual queda así:

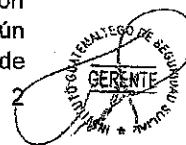
"**ARTÍCULO 4.** La entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, presentará la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465 ante la autoridad superior de la dependencia o a quien se delegue, lo cual realizará dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los quince días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos. Para los efectos del pago correspondiente éste se realizará en el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha que fuere presentada la documentación referida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo."

En el caso que un paciente no complete el tratamiento solicitado a través del formulario SPS-465, la entidad estatal, privada o el médico particular que presta los mismos, deberá entregar el informe médico con el detalle de los servicios efectivamente prestados y ante el encargado o responsable del pago de servicios contratados de la Unidad solicitante, carta que contenga justificación y costo del servicio otorgado, original del formulario SPS-465 y factura o recibo de pago según corresponda."

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 9 el cual queda así:

"**ARTÍCULO 9.** Para los efectos del pago correspondiente de los servicios referidos en el Artículo 6 del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La entidad estatal, privada o el médico particular que presta los servicios, presentará un informe que deberá incluir entre otros datos los siguientes: nombres, apellidos, y número de afiliación del paciente, tipo y fecha en que se prestó el servicio, así como el listado de los pacientes que no concluyeron la totalidad del servicio solicitado, así como la factura o recibo según corresponda, acompañado del original del formulario SPS-465-A y la hoja de





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

control de pacientes ante el encargado o responsable del pago de servicios contratados de la Unidad solicitante, lo cual realizará dentro del mes calendario en que se presta el servicio o dentro de los quince días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los mismos, el informe al que se hace referencia, deberá contar con sello, fecha, hora de recepción y firma de quien recibe. Para los efectos del pago correspondiente éste se realizará en el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha que fuere presentada la documentación referida siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo.”

- b) Los documentos descritos en la literal anterior deberán ser trasladados al Director Administrativo Financiero cuando este exista en la dependencia, en caso contrario a la persona que se delegue, para que bajo su estricta responsabilidad supervise el trámite del expediente de pago.”

ARTÍCULO 3. Se reforma el primer párrafo del **Artículo 11** el cual queda así:

“**ARTÍCULO 11.** Para efectos de prestación del servicio, el formulario SPS-465 “Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares”, éste tendrá vigencia durante el tiempo estrictamente necesario que se requiera para la atención y/o tratamiento correspondiente, el cual no podrá exceder de tres (03) meses a partir de la fecha de emisión y el formulario SPS-465-A, “Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares para Uso Exclusivo de los Servicios de Nefrología y Neumología”, tendrá vigencia durante tres (3) meses a partir de la fecha de emisión; estos plazos de vigencia no se tomarán en cuenta para los efectos del pago respectivo. Correspondiéndole a la dependencia referente, llevar el respectivo control y vigilancia de los casos enviados a servicios contratados y la aplicación del normativo de atención médica vigente, relacionada a inasistencias y abandono de tratamientos de pacientes del Instituto.”

Artículo 4. Transitorio. Los expedientes que se encuentran en trámite de pago con sus expedientes debidamente conformados al momento de la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, deberán ser resueitos y realizarse el pago respectivo dentro del plazo de seis (6) meses; sin considerar los plazos anteriormente establecidos en los artículos 4 y 9 del Acuerdo No. 14/2014 que hoy se reforma.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
GERENCIA

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, debiendo remitir fotocopia del mismo al Departamento Legal para recopilación de leyes y al Departamento de Informática para su publicación.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



DOCTOR VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA
GERENTE